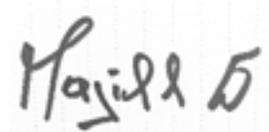


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informándole que, mediante respuesta allegada a través del correo electrónico del juzgado, la Dra. SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ, aceptó la designación al cargo de Curadora Ad-Litem, que le fuere realizada por este despacho judicial. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00178
Auto interlocutorio nro. 0762

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderada por la señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.788.143, en contra de los menores **MPC, SPC**, representados legalmente por la demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ** y en contra del menor **SAPP**, representado legalmente por la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS, como herederos determinados del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, así como de los herederos indeterminados del mismo, se nombró a la Dra. **SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ** en el cargo de **CURADORA AD-LITEM**, para que represente a los menores demandados **MPC** y **SPC**.

Dentro del término otorgado, la Dra. **SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, allega manifestación, a través del correo electrónico del juzgado, mediante la cual, acepta el cargo designado.

Este despacho, de acuerdo a la manifestación realizada por la curadora designada, procederá a realizar su posesión a través de este proveído, concediéndole, además, el término de ley para que presente la respectiva

contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO posesionada, en el cargo de **CURADORA AD-LITEM** a la Dra. **SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.335.151, portadora de la tarjeta profesional de abogada nro. 244.896 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en el teléfono celular nro. 3043779405, o por intermedio del correo electrónico soniairli23@gmail.com, para que represente a los menores demandados **MPC** y **SPC**, dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderada por la señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.788.143, en contra de los menores **MPC, SPC**, representados legalmente por la demandante, señora **CAROLINA CORTÉS PÉREZ** y en contra del menor **SAPP**, representado legalmente por la señora **VIVIANA PÉREZ ARIAS**, como herederos determinados del causante, señor **JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA**, así como de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: ENVIAR a dicha curadora, copia del expediente, para los fines pertinentes.

TERCERO: CONCEDER a la Dra. **SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que allegue la respectiva contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb161441623981463a18663076cbf946d68f3cda7874c5b39669aea26709d31**

Documento generado en 17/06/2022 01:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>